

mismas condiciones, por un período adicional de tres años;

2. *Encarga* a la Cuarta Comisión que, actuando en nombre de la Asamblea General, llene las vacantes que se produjeren entre los Miembros de la Comisión que no son Estados administradores;

3. *Decide* que, en su período ordinario de sesiones de 1955, la Asamblea General examinará la cuestión de si la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos deberá ser reconstituída por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión de tal naturaleza.

402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.

Conforme a las disposiciones de las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII), en su 306a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1952, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a elegir cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato del Brasil, Egipto, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Resultaron elegidos los Estados siguientes: BRASIL, CHINA, INDIA e IRAK.

647 (VII). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 566 (VI), aprobada el 18 de enero de 1952, la Asamblea General invitó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a examinar la posibilidad de asociar más íntimamente a sus trabajos a los territorios no autónomos y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones y en la oportunidad en que se estudiase el futuro de la Comisión Especial, sobre los resultados de tal examen,

Recordando que se ha comprobado que es a la vez posible y útil asociar a los territorios no autónomos a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso de los organismos especializados,

Reconociendo que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos puede contribuir a promover aún más el progreso de esos territorios y de sus pueblos hacia el logro de los objetivos señalados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Advirtiendo que los Miembros que administran territorios no autónomos han agregado algunas veces a sus delegaciones en la Comisión, a personas calificadas originarias de dichos territorios,

1. *Considera deseable* que se asocie a los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a representantes indígenas calificados originarios de los territorios no autónomos, e invita a los Miembros que administran territorios no autónomos a que hagan posible esa participación;

2. *Invita* a los Miembros que administran territorios no autónomos a enviar, a los poderes ejecutivos y legislativos de esos territorios, copias de los informes sobre las condiciones económicas, sociales y educativas preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, junto con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que continúe estudiando la cuestión de la participación directa, en sus discusiones sobre las condiciones económicas, sociales y educativas, de representantes de aquellos territorios cuyo habitantes participan en grado considerable en la formulación de la política económica, social y docente y a que incluya recomendaciones sobre esta cuestión en el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.

648 (VII). Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información que, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han aceptado los Miembros que tienen o que asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta que esa obligación subsiste con respecto a cada territorio hasta que se hayan alcanzado los objetivos del Capítulo XI de la Carta,

Teniendo en cuenta la declaración contenida en la resolución 222 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, según la cual es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en el *status* constitucional de todo territorio no autónomo, y según la cual, dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que esto se comunique, debe presentarse toda la información que pueda ser necesaria en tales casos, incluso información sobre la Constitución, las leyes o los reglamentos que rijan el gobierno del territorio, así como acerca de la vinculación constitucional del territorio con el gobierno metropolitano.

Habiendo examinado el informe⁴ de la Comisión *Ad Hoc* de Estudio de los Factores (territorios no autónomos),

Reconociendo que, para determinar si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio, una enumeración de factores será una guía útil tanto para la Asamblea General como para la respectiva Potencia Administradora,

Vista su resolución 567 (VI), del 18 de enero de 1952,

1. *Aprueba provisionalmente* la lista anexa de factores que pueden servir de guía, tanto a la Asamblea

⁴ Véase el documento A/2178.

General como a los Miembros de las Naciones Unidas que tienen o que asuman la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, para decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio;

2. *Reconoce* que cada caso concreto debe ser considerado y decidido a la luz de sus propias circunstancias particulares y tomando en consideración el derecho de libre determinación de los pueblos;

3. *Declara* que esos factores, al servir de guía para determinar si aun existen las obligaciones señaladas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, de ninguna manera han de interpretarse como obstáculo para que los territorios no autónomos alcancen la plenitud del gobierno propio;

4. *Declara además* que, para considerar que un territorio tiene autonomía en asuntos económicos, sociales o educativos, es indispensable que su pueblo haya alcanzado la plenitud del gobierno propio, a que se refiere el Capítulo XI de la Carta;

5. *Recomienda* que, provisionalmente, la lista anexa de factores sea tomada en cuenta en cualquier caso que la Asamblea General examine, con motivo de cualquier comunicación que el Secretario General reciba en virtud de la resolución 222 (III) de la Asamblea General sobre la cesación de la transmisión de información conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, o en relación con otras cuestiones que puedan surgir acerca de la existencia de la obligación de transmitir información de conformidad con dicho Artículo;

6. *Decide* establecer una nueva Comisión *Ad Hoc* de 10 miembros compuesta por Australia, Bélgica, Birmania, Cuba, Estados Unidos de América, Guatemala, Irak, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela, para que continúe y realice el estudio más a fondo de los factores que deberán ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio;

7. *Invita* a dicha Comisión a tomar en cuenta, entre otras cosas, la lista de factores⁵ preparada en 1952 por la Comisión instituida por la resolución 567 (VI) y las exposiciones de los puntos de vista transmitidos por los gobiernos en cumplimiento de la mencionada resolución, y, además, a tomar en consideración estos otros elementos:

a) La posibilidad de definir el concepto de plenitud del gobierno propio, para los fines del Capítulo XI de la Carta;

b) Las características que garanticen el principio de la libre determinación de los pueblos en relación con el Capítulo XI de la Carta;

c) La manifestación de la voluntad libremente expresada de los pueblos, cuando se trate de determinar su *status* nacional e internacional para los fines del Capítulo XI de la Carta;

8. *Invita* a todos los Miembros de las Naciones Unidas a transmitir por escrito al Secretario General, para el 1º de mayo de 1953, una exposición de los puntos de vista de sus gobiernos sobre los asuntos incluidos en las atribuciones de la Comisión;

9. *Invita* al Secretario General a convocar a la Comisión *Ad Hoc* de modo que pueda empezar sus trabajos

por lo menos cuatro semanas antes de la apertura del período de sesiones de 1953 de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

402a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1952.

ANEXO

Factores que indican el logro de la independencia o de otros sistemas separados de gobierno propio

PRIMERA PARTE

Factores que indican el logro de la independencia

A. "Status" político internacional

1. *Responsabilidad internacional*: Plena responsabilidad internacional del territorio por los actos propios del ejercicio de su soberanía externa y por los actos correspondientes en la administración de sus asuntos internos.

2. *Capacidad para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas*.

3. *Relaciones internacionales*: Poder para entablar relaciones directas de cualquier clase con otros gobiernos y con instituciones internacionales, y derecho a negociar, firmar y ratificar instrumentos internacionales.

4. *Defensa nacional*: Libertad del territorio para participar en arreglos relativos a su defensa nacional.

B. Autonomía interna

1. *Forma de gobierno*: Completa libertad del pueblo del territorio para elegir la forma de gobierno que desee.

2. *Gobierno territorial*: Ausencia de todo control o ingerencia del gobierno de otro Estado en el gobierno interior (poderes legislativo, ejecutivo, judicial) y en la administración del territorio.

3. *Jurisdicción en lo económico, lo social y lo cultural*: Completa autonomía interna para los asuntos económicos, sociales y culturales.

SEGUNDA PARTE

Factores que indican el logro de otros sistemas separados de gobierno propio

A. Generalidades

1. *Adelanto político*: El suficiente adelanto político de la población para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.

2. *Opinión de la población*: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

3. *Limitación voluntaria de la soberanía*: Grado al que está limitada la soberanía del territorio por su propia y libre decisión cuando ese territorio ha logrado un sistema separado de gobierno propio.

B. "Status" político internacional

1. *Relaciones internacionales*: Grado o medida en que el territorio ejerce el poder para entablar libremente relaciones directas de cualquier clase con otros gobiernos y con instituciones internacionales, y derecho a negociar, firmar y ratificar libremente instrumentos internacionales.

2. *Capacidad para ser admitido como miembro de las Naciones Unidas*.

C. Autonomía interna

1. *Gobierno territorial*: Naturaleza y alcance del control o ingerencia, si existieren, del gobierno de otro Estado en el gobierno interior, por ejemplo con respecto a lo siguiente:

⁵ *Ibid.*

Poder legislativo: Promulgación de leyes para el territorio hecha por un organismo autóctono, ya sea íntegramente elegido por procedimientos libres y democráticos o constituido legalmente en forma que reciba el consentimiento libre de la población;

Poder ejecutivo: Selección de miembros de la rama ejecutiva del gobierno por la autoridad competente en el territorio, con el consentimiento de la población indígena, ya sea esa autoridad hereditaria o electiva teniendo también en cuenta la naturaleza y la amplitud del control de un organismo foráneo sobre esa autoridad, de haberlo, ejercido directa o indirectamente, en la constitución y actuación de la rama ejecutiva del gobierno;

Poder judicial: Institución de los tribunales establecidos por ley y selección de los jueces.

2. **Participación de la población:** Participación efectiva de la población en el gobierno del territorio: a) ¿Existe un sistema electoral y representativo adecuado y aprobado?; b) ¿Se aplica este sistema electoral sin ingerencia directa ni indirecta de gobierno extranjero?*

3. **Jurisdicción en lo económico, lo social y lo cultural:** Grado de autonomía para los asuntos económicos, sociales y culturales, puesto de manifiesto por la ausencia de presión económica ejercida, por ejemplo, por una minoría extranjera que, en virtud de la ayuda recibida de una Potencia extranjera, haya logrado una posición económica privilegiada, perjudicial para los intereses económicos generales del pueblo del territorio; y por el grado de libertad y la ausencia de toda discriminación contra la población indígena del territorio, en materia de legislación y desarrollo sociales.

Factores que indican la libre asociación de un territorio con otras partes componentes de la metrópoli o de otro país

A. Generalidades

1. **Adelanto político:** El suficiente adelanto político de la población para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.

2. **Opinión de la población:** La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

3. **Consideraciones geográficas:** Grado en que puedan influir en las relaciones del territorio con la capital del gobierno central las circunstancias provenientes de sus respectivas situaciones geográficas, tales como la separación por extensiones de tierra o de mar o por otros obstáculos naturales.

4. **Consideraciones étnicas y culturales:** Grado en que la población del territorio se diferencia de la del país con el que se ha asociado libremente por su origen étnico, idioma, religión, herencia cultural e intereses o aspiraciones.

* Por ejemplo, las siguientes preguntas serían pertinentes:

i) ¿Tiene cada uno de los habitantes adultos las mismas facultades (con sujeción a las garantías especiales para las minorías) para determinar el carácter del gobierno del territorio?

ii) ¿Se ejercen estas facultades libremente, esto es, sin indebidas influencias ni coacción sobre el votante ni incapacidades impuestas a determinados partidos políticos? Algunos de los criterios que pueden aplicarse respecto a este factor son los siguientes:

a) La vigencia de disposiciones efectivas para asegurar la expresión democrática de la voluntad del pueblo;

b) La existencia de más de un partido político en el territorio;

c) La realidad del voto secreto;

d) La vigencia de prohibiciones legales respecto al ejercicio de prácticas no democráticas en la celebración de las elecciones;

e) La posibilidad para el elector individual de optar entre candidatos de diferentes partidos políticos;

f) La falta de "ley marcial" y medidas análogas en tiempo de elecciones.

iii) ¿Tiene cada individuo libertad para expresar sus opiniones políticas, apoyar u oponerse a cualquier causa o partido político, y criticar al gobierno existente?

5. **Consideraciones de orden constitucional:** Asociación en virtud a) de la constitución del país metropolitano o b) de un tratado o acuerdo bilateral que modifique el *status* político del territorio, tomando en cuenta: i) si las garantías constitucionales se extienden igualmente al territorio asociado; ii) si hay facultades, referentes a ciertos asuntos, reservadas constitucionalmente al territorio o a la autoridad central, y iii) si el territorio participa sobre una base de igualdad en la aprobación de modificaciones en el régimen constitucional del Estado.

B. "Status"

1. **Representación legislativa:** Representación sin discriminación en los órganos legislativos centrales, sobre la misma base que los demás habitantes y las demás regiones.

2. **Ciudadanía:** Derecho de ciudadanía, sin discriminación, en igualdad de condiciones con los demás habitantes.

3. **Funcionarios públicos:** Capacidad de los funcionarios públicos del territorio para ser admitidos a todos los cargos públicos de la autoridad central por nombramiento o elección, sobre la misma base que los de otras partes del país.

C. Condiciones constitucionales internas

1. **Sufragio:** Sufragio universal con igualdad de voto, elecciones libres y periódicas, sin indebidas influencias ni coacción sobre el votante ni incapacidades impuestas a determinados partidos políticos.^b

2. **Derechos y condición jurídica locales:** En un sistema unitario, derechos y condición jurídica para los habitantes y los órganos locales del territorio iguales a los de los habitantes y los órganos de otras partes del país, en un sistema federal, exactamente el mismo grado de autonomía para los habitantes y los órganos locales de todas las partes de la federación.

3. **Funcionarios públicos locales:** Nombramiento o elección de los funcionarios públicos del territorio sobre la misma base que los de las demás partes del país.

4. **Legislación interna:** Autonomía local del mismo alcance y en las mismas condiciones que la de las demás partes del país.

649 (VII). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando que los Acuerdos sobre administración fiduciaria autorizan a las Autoridades Administradoras de los Territorios en fideicomiso respectivos a crear uniones o federaciones aduaneras, fiscales o administrativas,

Recordando su resolución 224 (III), del 18 de noviembre de 1948, en la que recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria investigara la cuestión de las uniones administrativas en todos sus aspectos, y su resolución 326 (IV) del 15 de noviembre de 1949, en

^b Por ejemplo, los criterios siguientes pueden aplicarse respecto a este factor:

a) La vigencia de disposiciones efectivas para asegurar la expresión democrática de la voluntad del pueblo;

b) La existencia de varios partidos políticos en el territorio;

c) La realidad del voto secreto;

d) La vigencia de prohibiciones legales respecto al ejercicio de prácticas no democráticas en la celebración de las elecciones;

e) La posibilidad para el elector individual de optar entre candidatos de diferentes partidos políticos;

f) La falta de "ley marcial" y medidas análogas en tiempo de elecciones;

g) Libertad de cada individuo para expresar sus opiniones políticas, apoyar u oponerse a cualquier partido o causa política, y criticar al gobierno existente.